

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 13 de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 230
Radicación nro. 2020-0062-00

Santiago de Cali, marzo 13 de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora AYDA LUZ VALENCIA ARIAS en contra del señor WILMAR ANTONIO CEBALLOS ALMARIO, en interés superior del menor de edad SAMUEL ANTONIO CEBALLOS VALENCIA.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

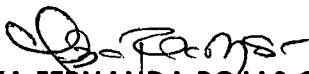
- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
- 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia Nro.

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público delegado ante el Juzgado.
- CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. **MARTHA CECILIA HERNANDEZ PEÑA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

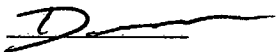
LA JUEZ,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: _____

Secretario: 

Ejecutivo I